



FONDO DE EMPLEADOS UNE

ESTATUTO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN – DOMICILIO- DURACIÓN

Artículo 1. Denominación. El "FONDO DE EMPLEADOS UNE", cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La entidad adopta la sigla **FONDOUNE**, con la cual se designará dentro de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. FONDOUNE, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, pero podrá, cuando así lo disponga su Junta Directiva, establecer seccionales en otros municipios del país. Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional.

Artículo 3. Duración. El tiempo de duración de FONDOUNE será indefinido pero podrá liquidarse, disolverse o transformarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes Estatutos y las normas legales.

CAPÍTULO II OBJETIVOS – ACTIVIDADES – SERVICIOS

Artículo 4. Objeto. FONDOUNE tiene los siguientes objetivos:

- a. Fomentar y estimular la cultura del ahorro entre sus Asociados; suministrar a los mismos, préstamos o créditos en diversas modalidades y prestar diferentes servicios: actividades que se cumplirán sin ánimo de lucro.
- b. Fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo y cooperación entre sus Asociados.
- c. Propender por el mejoramiento económico, social, cultural y moral de los Asociados, así como por la seguridad social y el bienestar familiar, mediante la adecuada prestación de amplios servicios.

PARÁGRAFO: FONDOUNE prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a los Asociados. Los servicios de previsión y seguridad social, exequial, vacacional, complementarios del objeto social, podrán extenderse a los miembros del

grupo básico familiar y serán prestados en forma directa o por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria, mediante la celebración de contratos o convenios.

La Junta Directiva reglamentará cada uno de los servicios que FONDOUNE preste o llegue a prestar.

Artículo 5. Actividades. Para cumplir con sus objetivos, FONDOUNE, podrá realizar actividades tales como:

- a. Recibir y mantener, por cuenta de sus Asociados, el aporte mensual de que trata el artículo 28 del estatuto, ahorros en depósito a la vista, a término y en forma contractual, en las condiciones que se establezcan en los estatutos y reglamentos respectivos.
- b. Otorgar créditos a sus Asociados en diferentes modalidades conforme lo establezcan los reglamentos de FONDOUNE.
- c. Suministrar directamente o contratar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, exequias, entre otros, para beneficios de los Asociados y sus familias.
- d. Facilitar a los Asociados o miembros de su grupo familiar básico centros vacacionales para que disfruten sus vacaciones a bajo costo. Estos pueden ser propiedad de FONDOUNE o adquiridos mediante convenios con terceros.
- e. Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer necesidades de vivienda de sus Asociados.
- f. Constituir o participar en sociedades por medio del Fondo Empresarial Solidario, con el objeto de realizar actividades comerciales y de servicios lícitas, permitida por la ley, para el servicio de asociados y terceros, y de esta forma generar valor y así mejorar la calidad de vida de los asociados

Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de los Asociados. En tal sentido, FONDOUNE , podrá realizar dentro del objeto social toda clase de actos y contratos, así como ejecutar diferentes actividades lícitas, permitidas por la legislación vigente.

Artículo 6. Organización y reglamentación de los servicios. Para la prestación de los servicios se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7. Relaciones con las entidades que originan el vínculo común de asociación. FONDOUNE, podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

Artículo 8. Calidad de Asociados. Tienen la calidad de Asociados de FONDOUNE todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos. El número de Asociados es variable e ilimitado.

Artículo 9. Requisitos.

Pueden ser asociados de "FONDOUNE" independientemente de la forma de contratación laboral, las personas que presten sus servicios a las siguientes empresas: UNE EPM Telecomunicaciones, Colombia Móvil S.A, MILLICOM SERVICES COLOMBIA S.A., HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S, HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S., EDATEL S.A., EMTELCO S.A.S, ORBITEL SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.S, SERFONDO S.A.S, CORPORACION RUTA N y otras.

Para ser asociado se requiere:

- a. Ser legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo.
- b. Ser empleado vinculado a UNE EPM Telecomunicaciones S.A. o de la sociedad o sociedades que resultaren de la fusión, escisión, transformación o cualquier otra integración societaria con cualquier tipo de contrato laboral.
- c. Ser empleado vinculado de FONDOUNE o SERFONDO S.A.S con contrato a término indefinido o fijo mínimo a seis meses.
- d. Ser empleado, con cualquier tipo de contrato laboral, de las compañías con las cuales las empresas vinculantes hayan celebrado alguna alianza o contrato, se faculta a la Junta Directiva para reglamentar las políticas de ahorro, crédito y otros servicios para estos de acuerdo con su contratación.
- e. Ser aceptada su petición de ingreso por la Gerencia.
- f. Cumplir con lo estipulado en los estatutos y reglamentos de FONDOUNE.
- g. Autorizar a las empresas que generan el vínculo de asociación, para que deduzca de su salario lo correspondiente a la cuota periódica que establece el estatuto.
- h. Ser empleado vinculado con cualquier tipo de contrato laboral en las empresas en Colombia, en las cuales UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A mantenga una inversión patrimonial mayor del cincuenta por ciento (50%).
- i. Ser asociado activo de FONDOUNE con antigüedad no menor a un año continuo al adquirir la calidad de pensionado.

J. Autorizar la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data, de acuerdo con la normativa aplicable.

K. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

L. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.

M. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO: La Gerencia tendrá plazo máximo de diez (10) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión.

Artículo 10. Derechos de los Asociados. Son derechos de los Asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDOUNE y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
- b. Participar en las actividades de FONDOUNE y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de FONDOUNE de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la sociedad pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de FONDOUNE.
- g. Ser informado anualmente del estado de cuentas, o trimestralmente si el Asociado lo requiere.

PARÁGRAFO: el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 11. Deberes. Son deberes de los Asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDOUNE en particular.
- b. Comportarse siempre con espíritu solidario tanto en sus relaciones con FONDOUNE, como con los miembros del mismo.
- c. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDOUNE.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDOUNE.
- f. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones de FONDOUNE y contribuir de modo efectivo al progreso de FONDOUNE.
- g. Usar adecuadamente los servicios de FONDOUNE.
- h. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos sociales que le sean asignados dentro de FONDOUNE.
- i. Adquirir conocimientos en Economía Solidaria y actualizar de manera periódica sus datos personales.

Artículo 12. Pérdida del carácter de asociado. La calidad de Asociado de FONDOUNE se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario, debidamente aceptada por la **Gerencia**
- b. Por exclusión.

- c. Por fallecimiento.

Artículo 13. Aceptación retiro voluntario. La Gerencia aceptará el retiro voluntario de un Asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con FONDOUNE.

La Junta Directiva tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada. En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro. Si vencido el término de los 10 días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

Artículo 14. Denegación del retiro voluntario. La Gerencia no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando se reduzca el número de Asociados al mínimo exigido por la Ley.
- b. Cuando, a juicio de la Junta Directiva, se afecte el patrimonio de FONDOUNE.
- c. Cuando el Asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con FONDOUNE.
- d. Cuando el Asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

Artículo 15. Sanciones. Todo acto de los Asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte de la Gerencia, con:

- a. Una amonestación que consiste en poner de presente al Asociado, por escrito, la falta cometida, notificándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Bienestar.
- c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el Asociado.
- d. La exclusión que consiste en la pérdida definitiva de la calidad del Asociado.

Artículo 16. Prescripción de sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 16 prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación en doce (12) meses.
- b. La multa en doce (12) meses.
- c. La suspensión de derechos en veinticuatro (24) meses.
- d. La exclusión no tiene prescripción.

Artículo 17. Amonestaciones y multas. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

Artículo 18. Causales para suspensión. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos parcial o totalmente los derechos de un Asociado, por una o varias de las siguientes causas:

- a. Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDOUNE.
- b. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se confíen dentro de FONDOUNE.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos oportunamente y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONDOUNE.
- e. Por incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes estatutos.
- f. Por reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

PARÁGRAFO: la suspensión no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no exime al Asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDOUNE.

Artículo 19. Causales para la exclusión. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los Asociados por los siguientes motivos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de FONDOUNE.
- b. Por ejercer dentro de FONDOUNE actividades de carácter político, sindical o religioso.
- c. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los Asociados.
- d. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de FONDOUNE.
- e. Por servirse de FONDOUNE en provecho de terceros.
- f. Por entregar a FONDOUNE bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDOUNE.
- h. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDOUNE.
- i. Por negarse al arbitraje y a la decisión que de éste resulte, según lo establecido en estos Estatutos para resolver las diferencias que surjan entre los Asociados o entre éstos y FONDOUNE.
- j. Por falsedad en los informes y documentos presentados en FONDOUNE.
- k. Por el uso indebido de los activos de FONDOUNE al servicio de los Asociados.
- l. Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en FONDOUNE.

PARÁGRAFO 1: para que la exclusión sea procedente es necesario una previa información sumaria adelantada en los hechos debidamente probados que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mediante resolución motivada. En todo caso, antes de que se produzca la decisión de exclusión, deberá dársele al Asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

PARÁGRAFO 2: la resolución de exclusión será notificada al Asociado personalmente o mediante un certificado entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto se fijará edicto en lugar público de FONDOUNE al término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Contra la resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin que se aclare, modifique o revoque. Este será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 20. Sanciones especiales. La no participación en los procesos de votación general para la elección de Delegados a la Asamblea General de Delegados o la no asistencia a la misma, si el Asociado ha sido elegido como Delegado, o no hacerse representar a las reuniones de la Asamblea General sin la debida justificación, dará imposición de las siguientes sanciones, previo el procedimiento que para el caso reglamente la Junta Directiva:

- a. Por la primera vez, amonestación escrita con precisión de consecuencias en caso de reincidencia.
- b. Por segunda vez consecutiva perderá el derecho a solicitar crédito hasta la nueva elección de delegados.

Artículo 21. Procedimiento para sanciones. Para que una sanción sea procedente es necesario:

- a. Una previa averiguación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constará de acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
- b. La notificación escrita debidamente firmada por el Gerente, donde se informará al Asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.
- c. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Asociado inculpado presente sus descargos.

PARÁGRAFO: únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al Asociado inculpado.

Artículo 22. Notificación de sanciones. La resolución de sanción será notificada por escrito al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará un edicto en lugar público de FONDOUNE por el mismo término.

Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque.

La sanción quedará firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, desde la fecha de la notificación.

Artículo 23. Recurso de reposición. El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso y la decisión que se adopte en este evento será inapelable.

Artículo 24. Aplicación de las sanciones. La sanción es aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el Asociado antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor de FONDOUNE.

Artículo 25. Reingresos. Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta Directiva pueda reingresar a FONDOUNE, se requiere:

- a. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.
- b. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo cuatro (4) meses después de su desvinculación.
- c. Depositar como Aporte Social los valores según la siguiente tabla:

| | |
|-------------------|-----------------|
| Primer reingreso | Medio SMLMV |
| Segundo reingreso | 1 SMLMV |
| Tercer reingreso | 1 y Medio SMLMV |
| Cuarto reingreso | 2 SMLMV |

En adelante un salario mínimo legal mensual vigente por cada reingreso adicional al anterior.

PARÁGRAFO 1: además de lo dispuesto en este artículo, un Asociado excluido sólo podrá solicitar reintegro, si han cesado o resarcido las causales de su exclusión, a juicio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumplimiento solamente de los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 26. Patrimonio. El Patrimonio social de FONDOUNE, es variable e ilimitado. Estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y los fondos de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes no distribuidos.

PARÁGRAFO. Los aportes sociales, sólo pueden ser satisfechos en dinero, estarán compuestos por:

- a. Los aportes individuales obligatorios de carácter ordinario.
- b. Los aportes individuales voluntarios que efectúen los Asociados, los cuales se regirán por lo consagrado para este tipo de aportes.
- c. Los aportes sociales de carácter extraordinario que la Asamblea decrete.

Artículo 27. Compromiso de cuota obligatoria. El ahorro mensual mínimo obligatorio de cada Asociado será el equivalente entre el 3.5% del salario mínimo legal mensual vigente ajustado a la cifra de mil, por encima, más cercana y máximo el 10% del salario básico mensual del empleado, el cual se repartirá de la siguiente forma:

| Salario | Porcentaje |
|----------------|----------------|
| 1 smmlv | 3,5% del smmlv |
| 2 smmlv | 5% del smmlv |
| mas de 2 smmlv | 10% del smmlv |

| Distribucion de la cuota obligatoria | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 1% de 1 SMMLV | Fondo de bienestar |
| la diferencia de la cuota | 40% Aportes 60% Ahorro permanente |

PARÁGRAFO: El capital mínimo irreductible de FONDOUNE será de 500 S.M.M.L.V.

Artículo 28. Pago periódico de obligaciones económicas. Los Asociados cancelarán las obligaciones económicas a FONDOUNE con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de la Empresa, mediante la deducción directa por parte de la Dirección de Personal, como se contempla en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Aportes y ahorros como garantías. Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONDOUNE como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

Artículo 30. Auxilios, donaciones y otros. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor de FONDOUNE, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los Asociados y será la Junta Directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legado.

Artículo 31. Planes de ahorro o aportes sociales. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, FONDOUNE recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los Asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

Artículo 32. Devoluciones de aportes y ahorros permanentes. Los Aportes Sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado, e igualmente, como regla general, los Ahorros Permanentes. Sin embargo se podrán efectuar reintegros parciales y periódicos de estos últimos, en la forma, límite y requisitos que establezca la Asamblea General. La Junta también puede determinar el reconocimiento de intereses sobre estos ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: la devolución o reintegro neto de Aportes Sociales individuales de los Asociados fallecidos, se hará conforme a las normas sucesorales del Código Civil.

Los ahorros a favor de Asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

Artículo 33. Otras modalidades de ahorro. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDOUNE, bien sea a la vista, o a término definido, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 34. Inversión de los aportes y ahorros. Los aportes sociales individuales los destinará FONDOUNE en las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDOUNE deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 35. Plazo de devolución de aportes. Aceptado el retiro voluntario, o confirmada la resolución de exclusión, FONDOUNE, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y el ahorro permanente.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, FONDOUNE no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre FONDOUNE en sus créditos.

PARÁGRAFO: Después de haber notificado al asociado y haber realizado el debido proceso para la entrega de dichos saldos y no habiendo tenido respuesta por el exasociado en un término de un año, estos saldos serán llevados a los fondos sociales.

Artículo 36. Retención de aportes. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, FONDOUNE, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, FONDOUNE no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los Asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Artículo 37. Prescripción de saldos. Prescribirán a favor de FONDOUNE los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos Asociados en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Bienestar.

Artículo 38. Período del ejercicio económico. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 39. Aplicación del excedente. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico, se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para la formación y mantenimiento de una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o de delegados, según sea el caso, de acuerdo con la reglamentación que las autoridades competentes dispongan sobre el particular.

3. El remanente, se aplicará para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDOUNE pueda desarrollar labores de salud, educación, previsión y cultura, recreación y solidaridad, en beneficio de los Asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse o incrementarse un fondo para la readquisición de los aportes sociales y/o un fondo para mantener el poder adquisitivo de los mismos, dentro de los límites que fijen las autoridades competentes.

Artículo 40. Prioridad en aplicación del excedente. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 41. Reservas patrimoniales: sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación no será repartible a cualquier título entre los Asociados.

Artículo 42. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General, podrá autorizar para que se provea en los presupuestos de FONDOUNE y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio manual.

Artículo 43. Fondo de Bienestar. El Fondo de Bienestar Social, será utilizado para desarrollar actividades de Educación Formal, No Formal y Solidaria, Cultura, Recreación, Auxilios Sociales, Previsión y Salud para los Asociados y su grupo familiar.

Para ello, la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva de distribución y manejo de recursos, la cual será base para la utilización de este Fondo.

Artículo 44. Fondo para mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes. El Fondo para Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en su totalidad en cabeza de cada Asociado, incrementando el valor de sus Aportes Sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 45. Contabilización de reservas y fondos. FONDOUNE preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS

Artículo 46. Los Asociados que se desvinculen de FONDOUNE, en forma voluntaria, por exclusión, o por fallecimiento, tendrán derecho a los aportes, ahorros e intereses que le hubieren liquidado hasta la fecha en que pierde la calidad de Asociado, previo descuento de sus obligaciones pendientes.

Artículo 47. La devolución de los aportes sociales y ahorros correspondientes de los Asociados fallecidos se hará al (los) beneficiario (s) a quienes la ley señale.

Artículo 48. Aceptado el retiro voluntario, o confirmada la resolución de exclusión. FONDOUNE podrá disponer que la devolución de los aportes sociales y demás derechos tengan en FONDOUNE, se haga en forma fraccionaria, con plazos fijos, al término máximo de dos (2) años en caso de que, a juicio de la Junta Directiva, el reintegro afecte la buena marcha o la estabilidad económica de la institución, la normal prestación de los servicios y el funcionamiento general de FONDOUNE. La Junta Directiva establecerá el procedimiento a seguir en este evento.

Artículo 49. El valor de las deudas del Asociado desvinculado de FONDOUNE, por exclusión, retiro voluntario, o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás créditos a su favor. Si el valor de la deuda es superior al valor de dichos aportes, ahorros y créditos a su favor, el Asociado o los sucesores, en caso de fallecimiento, deberán pagar el remanente en forma inmediata.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN – ADMINISTRACIÓN – CONTROL

Artículo 50. Administración. FONDOUNE, estará dirigido por la Asamblea General, administrado por la Junta Directiva y un Gerente quien será el Representante Legal. La vigilancia y control estará a cargo de un comité de control Social y un Revisor Fiscal en cuanto a lo que a cada uno le compete.

Artículo 51. La Asamblea de Asociados es sustituida por una de Delegados, elegidos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto apruebe la Junta Directiva, garantizando la adecuada participación e información de los Asociados.

El número de los delegados será de (25)

El nombramiento de los Delegados se hará para la celebración de la Asamblea Ordinaria y tendrá una vigencia de dos años periodo y serán elegidos para la misma vigencia de la Junta Directiva a partir del año 2021, en el cual participarán inclusive en las Asambleas Extraordinarias que se realicen. Se nombrarán como delegados suplentes los Asociados que resulten del escrutinio después del nombramiento de principales, por mayoría de votos; quienes entraran a ejercer las funciones de Delegado cuando el Delegado principal no pueda estar presente.

PARÁGRAFO 1: los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Principales y Suplentes, y los empleados de FONDOUNE, pueden ser elegidos Delegados.

PARÁGRAFO 2: el número de delegados que representará a cada regional será proporcional, de acuerdo con la cantidad de Asociados que cada una de ellas posea.

Artículo 52. Asamblea General. Estará compuesta por Delegados elegidos directamente por los Asociados hábiles. Será el máximo organismo de dirección de

FONDOUNE y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados siempre que se haya adoptado de conformidad a las normales legales y estatutarias.

Artículo 53. Asociado hábil. Es Asociado hábil el que esté inscrito en el registro social y que el día de la convocatoria se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

El Gerente elaborará las listas de Asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán verificadas por el Comité de Control Social (si lo hubiere) o en su defecto por el Revisor Fiscal. Si hubiere Asociados inhábiles la Gerencia publicará la lista de éstos, para conocimiento de sus afectados, mediante comunicación escrita la cual será fijada en la cartelera de cada una de las oficinas y dependencias de las empresas que determinen el vínculo de la asociación, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de convocatoria. Con el fin de dar oportunidad de habilitarse a quienes se encuentren en esta situación, se le debe informar cada asociado inhábil su condición y los efectos que le representen.

Artículo 54. Clases de asambleas. Las reuniones de la Asamblea de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Ordinarias las que se efectúen una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar el balance general y demás estados financieros, elegir cuerpos de administración y control y trazar políticas generales de acción.

Extraordinarias, las que se efectúen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

PARÁGRAFO: la Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 55. Convocatoria a reunión de asamblea. La convocatoria a Asamblea de Delegados sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará con una anticipación no menor de diez (15) días hábiles, determinando lugar, fecha y hora y temario de la misma. Dicha convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los Delegados.

La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva a más tardar el cinco (5) de marzo de cada año, si la Junta Directiva no lo hiciere en el tiempo estipulado la convocatoria será efectuada por el Revisor Fiscal o Comité de Control Social durante los tres (3) días siguientes. En caso de que la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, o el Comité de Control Social, si lo hubiere, no convoquen durante el tiempo previsto, el 15% como mínimo de los Asociados hábiles deberá hacer la convocatoria a la Asamblea antes del 12 de marzo.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o de un 15% como mínimo de los Asociados hábiles, previa justificación ante la Junta Directiva del motivo de la citación.

Si pasados treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibida la petición de convocar a Asamblea extraordinaria la Junta Directiva no hubiere atendido dicha petición, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social por voluntad propia o a petición del 15% como mínimo de los Asociados hábiles podrá realizar la convocatoria. Si el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social no lo hicieren dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la solicitud hecha

por el 15% como mínimo de los Asociados hábiles, éstos podrán convocar por sí mismos.

Artículo 56. Quórum de la Asamblea General de los Delegados. La asistencia del 50% de los delegados, en la Asamblea, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número mínimo de delegados no inferior al 50% de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el quórum mínimo.

Artículo 57. Mayorías. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes, con excepción de las mayorías establecidas más adelante, en los presentes Estatutos, para el caso de reforma estatutaria, fusión, transformación, disolución y liquidación.

Artículo 58. Actas de la Asamblea General. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta la cual debe ser aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la misma, posteriormente será enviada a la Cámara de Comercio de Medellín para los trámites pertinentes.

Artículo 59. Funciones de la Asamblea General. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elegir los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su Suplente y el Comité de Control Social.
- d. Examinar, modificar, aprobar o no aprobar los estados financieros que debe presentar la Junta Directiva acompañados del informe elaborado por el Revisor Fiscal.
- e. Examinar, modificar, aprobar o no aprobar el proyecto de distribución de excedentes.
- f. Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponden, cuando lo estime conveniente para los fines sociales.
- g. Disponer la constitución o incremento de las reservas y fondos sociales que juzgue indispensable para el buen funcionamiento de FONDOUNE, así como también aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- h. Aprobar las reformas de los estatutos mediante el voto afirmativo de por lo menos el 70% de los delegados presentes. Igualmente, aprobar la fusión, transformación disolución y liquidación de FONDOUNE mediante voto afirmativo de por lo menos el 70% de los delegados convocados.
- i. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.
- j. evaluar la gestión del Revisor Fiscal

Parágrafo 1: Información sobre la asamblea general.

Las decisiones tomadas en asamblea general o extraordinaria se comunicarán a todos los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea a través de los canales de comunicación establecidos en las políticas de comunicación de Fondoune dirigidas a todos los asociados.

Artículo 60. Junta Directiva. La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa permanente, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por Asociados hábiles en número de cinco (5) con sus

respectivos suplentes personales, elegidos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Artículo 61. Elección de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Comité de Control Social. La elección de la Junta Directiva y Comité de Control Social se hará por sistema de planchas aplicando el cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos se produzcan por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

La lista de Junta Directiva que se presente con menos de cinco (5) renglones principales, con sus respectivos suplentes, se considerará nula. De igual forma aplicará para la lista del Comité de Control Social que se presente con menos de tres (3) renglones. La elección del Revisor Fiscal, se hará por mayoría absoluta de votos.

PARAGRÁFO: Las planchas que se presenten podrán tener candidatos de las diferentes regionales y/o filiales.

Artículo 62. Condiciones para los miembros de la Junta Directiva.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de treinta y seis (36) meses como asociado del Fondo de Empleados.
- c. Acreditar experiencia y formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años inmediatamente anteriores por FONDOUNE o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo. No tener reportes en certificados judiciales, disciplinarios y fiscales, y no haber sido sancionado o removido de cargos en otras organizaciones solidarias. También suscribir acuerdo de confidencialidad, estas certificaciones deben ser actualizadas en forma periódica, los requisitos deben acreditarse al momento de elección y durante el periodo por el cual fue electo.

PARÁGRAFO 1: los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a. Cuando pierda la calidad de Asociado de FONDOUNE, de conformidad con los presentes Estatutos.
- b. Por graves infracciones o abusos ocasionados con motivo del ejercicio de su cargo.
- c. Cuando sea sancionado en calidad de Asociado, de conformidad con los presentes Estatutos.
- d. Cuando surja el grado de parentesco establecido en el artículo 70 de los presentes Estatutos.
- e. Cuando esté vinculado laboralmente FONDOUNE o dependa administrativamente de FONDOUNE.
- x
- f. Por faltar a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas sin excusa justificada a juicio del mismo Organismo.

En estos casos la Junta Directiva notificará por escrito al afectado y comunicará al respectivo suplente personal para que ejerza sus funciones por el resto del período.

PARÁGRAFO 2: si la Junta Directiva quedare desintegrada, el Revisor Fiscal convocará a Asamblea Extraordinaria, para elegir Junta Directiva por el resto del período.

Artículo 63. Sesiones Junta Directiva. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente, del Gerente o del Revisor Fiscal.

Artículo 64. Quórum. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 65. Mayorías. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse con el voto favorable de la mayoría de miembros presentes, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera unanimidad.

Artículo 66. Asistencia del Representante Legal y el Revisor Fiscal. A las sesiones de la Junta Directiva deberá concurrir, con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal y podrá ser invitado el Revisor Fiscal con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 67. Actas de reuniones de Junta Directiva. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 68. Funciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios o convenientes y remitirlos al Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria para los trámites pertinentes.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Decidir sobre la admisión, suspensión o retiro de Asociados.
- d. Nombrar o remover libremente al gerente y a los Miembros de los Comités.
- e. Aprobar los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento de FONDOUNE y fijarles sus respectivas asignaciones, las cuales se harán mediante sueldo fijo mensual y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentaje, tomados de los excedentes que produzca FONDOUNE.
- f. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, presentados por el Gerente.

- g. Examinar, aprobar o no aprobar, los estados financieros presentados por el Gerente.
- h. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo, los cuales serán presentados a la Asamblea General.
- i. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea de Delegados.
- j. Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando tal convocatoria haya sido solicitada por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por un número no inferior al 15% del total de los Asociados hábiles de FONDOUNE.
- k. Señalar, reglamentar y modificar las políticas y procedimientos relacionados con cada uno de los servicios que FONDOUNE preste en cumplimiento de su objeto social.
- l. Aprobar o no aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los Asociados, que exceda las atribuciones del Comité de Crédito, o según el caso, no estén contempladas en el respectivo reglamento.
- m. Establecer y organizar los servicios que ha de prestar a los Asociados, de conformidad con los Estatutos.
- n. Establecer y organizar los Comités Sociales, que estime convenientes, para cumplir eficazmente con los objetivos.
- o. En los lugares donde funcionen sucursales o agencias de las empresas que determinan el vínculo de asociación, la Junta Directiva podrá disponer la constitución de Comités Seccionales de FONDOUNE.
Los Comités Seccionales de que trata este literal dependerán de la Junta Directiva, su organización y funcionamiento serán reglamentados por la misma Junta.
- p. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra algún Asociado o contra terceros.
- q. Decidir sobre afiliación a Organismos gremiales del sector solidario.
- r. Fijar la cuantía de las fianzas que deban otorgar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que su juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- s. Delegar en el Gerente las atribuciones de que está investida por estos Estatutos, cuando lo estime conveniente.
- t. Determinar la cuantía máxima de atribuciones que tendrá el Gerente para realizar operaciones.
- u. Decidir sobre la asociación con entidades de la misma naturaleza o sobre el retiro de la misma según el caso.
- v. Crear, reglamentar y fortalecer los Fondos agotables que sean necesarios para proteger los aportes de los Asociados, para desarrollar programas de seguridad social y crecimiento de la institución.
- w. Determinar la utilización de los recursos existentes en los diferentes fondos sociales.
- x. Coordinar las relaciones con las empresas que determinan el vínculo de asociación y los Asociados de FONDOUNE. Crear los mecanismos que garanticen la participación de los Comités Regionales, mediante citación periódica o comunicación frecuente.
- y. Interpretar e implementar el sentido de los presentes Estatutos para lo cual estará ampliamente facultada. Igualmente, decidir sobre los aspectos permitidos por la Ley y que no estén contemplados en éstos.
- z. Se debe entregar al Comité de Control Social la información que este requiera, informar a los asociados cuando se reúne la Junta Directiva para convocar a Asamblea y estar al corriente con las obligaciones contraídas con el fondo.
- aa. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los Presentes Estatutos le corresponden.

Artículo 69. Lista de candidatos a la Junta Directiva. Artículo 70. Lista de candidatos a la Junta Directiva. Las planchas con los candidatos para miembros principales y suplentes de la Junta Directiva deben ser inscritos ante la Gerencia de FONDOUNE o a la Asamblea hasta antes de hacer la votación para Junta Directiva. Se podrá presentar una nueva plancha, modificar una que se haya presentado con anterioridad o retirar.

Las listas que se inscriben tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes personales de la Junta Directiva y deberán estar firmadas por los candidatos en prueba de aceptación. En caso de que no se tenga la firma de un(os) candidato(s), debe(n) estar presente(s), por teleconferencia o videoconferencia, para manifestar verbalmente la aceptación de su(s) postulación(es). En caso de ausencia, falta de firma o negación de su postulación se anula el renglón.

PARÁGRAFO: los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de FONDOUNE dentro del 4o. grado de consanguinidad, 2º de afinidad, ni ser cónyuges.

- a. El presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de las reuniones de dicho organismo, la convocatoria para la misma y las demás atribuciones que especialmente le confieren los Reglamentos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades estatutarias.
- b. El vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al presidente en las faltas temporales o en las absolutas. Mientras se apruebe el nombramiento del titular, tendrá las atribuciones que se le confieren al presidente.
- c. El secretario de la Junta Directiva llevará las actas de este organismo, fijará en ellas constancia de los asuntos tratados en las respectivas reuniones en forma sistemática y clara. Las actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el presidente.

Artículo 70. Participación de la entidad empleadora en órganos administrativos. En los convenios que suscriba FONDOUNE con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

Artículo 71. Comités y comisiones. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDOUNE y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 72. Gerente. El Gerente será el Representante Legal de FONDOUNE y el medio de comunicación con los Asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de Delegados por la marcha de FONDOUNE. El Gerente y su Suplente serán elegidos y removidos libremente por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: El Gerente tendrá un suplente designado por la Junta Directiva para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente serán las mismas que se establecen en el Estatuto para el Gerente General.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la entidad que reúna los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el Gerente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

PARÁGRAFO 2: El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previo registro ante las autoridades competentes.

Artículo 73. Condiciones para ser gerente. Para ser elegido Gerente de FONDOUNE se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Grado profesional.
- b. Honorabilidad y corrección en el manejo de recursos y bienes.
- c. Aptitud e idoneidad para con los aspectos relacionados con el objeto social de FONDOUNE.

Artículo 74. Requisitos para ejercer la Gerencia. Para entrar a ejecutar el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de FONDOUNE.
- b. Aceptación y posesión ante la misma Junta Directiva.
- c. Prestación de una fianza de manejo fijada por la Junta Directiva.
- d. Reconocimiento e inscripción ante las autoridades competentes.
- e. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- f. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
- h. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
- i. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo. No tener reportes en certificados judiciales, disciplinarios y fiscales, y no haber sido sancionado o removido de cargos en otras organizaciones solidarias. También suscribir acuerdo de confidencialidad, estas certificaciones deben ser actualizadas en forma periódica, los requisitos deben acreditarse al momento de elección y durante el periodo por el cual fue electo.

Artículo 75. Funciones. Son funciones del Gerente:

- a. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales FONDOUNE.
- b. Dirigir las relaciones públicas de FONDOUNE, en especial con organizaciones del sector de la economía solidaria.
- c. Nombrar y remover los empleados de FONDOUNE, de acuerdo con las normas legales.
- d. Velar por que los empleados de FONDOUNE reciban la inducción y la capacitación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

- e. Asignar las funciones a cada uno de los empleados de FONDOUNE y vigilar su ejecución.
- f. Aplicar las sanciones disciplinarias, por faltas comprobadas, a los empleados de FONDOUNE. y las que expresamente le determinen los Reglamentos.
- g. Velar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de FONDOUNE.
- h. Velar porque los bienes y valores de FONDOUNE se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre de conformidad con las disposiciones legales.
- i. Ejecutar los acuerdos y resoluciones expedidas por la Junta Directiva.
- j. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- k. Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, previamente aprobado por la Junta Directiva.
- l. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FONDOUNE, sin exceder la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- m. Elaborar y someter para aprobación de la Junta Directiva la reglamentación de los servicios que FONDOUNE preste en cumplimiento de su objeto social.
- n. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de FONDOUNE, y los programas de desarrollo
- o. Presentar a la Junta Directiva un informe anual y los informes periódicos o particulares que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección del FONDOUNE.
- p. Presentar a la Junta Directiva para su discusión, aprobación o no aprobación, los informes sobre la marcha de FONDOUNE, los estados financieros mensuales y los de cierres del ejercicio económico.
- q. Presentar, para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de excedentes.
- r. Dar a conocer a la Junta Directiva todos los asuntos que sean de su competencia.
- s. Las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que, para el ejercicio de su cargo, le asigne la Junta Directiva.
- t. Informar mensualmente a los Asociados sobre las actividades de toda índole a realizar.
- u. Presentar matriz para realizar seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva y Comité de Control Social, al igual que rendir reportes a la Junta Directiva cada mes y enviarlo con no menos de tres días hábiles a la reunión a celebrar.

PARÁGRAFO: el suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales. Le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo y cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

Artículo 76. Revisor Fiscal. FONDOUNE tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente personal.

Será elegido por la Asamblea de Delegados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente del cargo por la misma Asamblea. La elección del Revisor Fiscal y su suplente personal se hará por mayoría absoluta, en votación separada a la elección de la Junta Directiva.

Artículo 77. Condiciones para ser Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, con matrícula vigente, tendrá los derechos y responsabilidades que establece el Código de Comercio y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDOUNE. se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDOUNE y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de FONDOUNE y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitudes.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONDOUNE y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDOUNE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar la firma de los balances de FONDOUNE anexando su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- j. Se debe acreditar el conocimiento en administración de riesgos, (curso a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y certificación de cómo mínimo 90 horas de una institución educativa superior).

PARÁGRAFO 1: el Revisor Fiscal podrá ser removido del cargo por fallecimiento o por el incumplimiento de sus funciones. En estos casos el Presidente de la Junta Directiva notificará por escrito al respectivo Suplente a fin de que éste entre a ejercer sus funciones por el resto del período.

Si por alguna circunstancia FONDOUNE quedare sin Revisor Fiscal, principal y suplente, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para elegirlos por el resto del período.

PARÁGRAFO 2: el Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de FONDOUNE, ni empleado de la empresa que determina el vínculo de asociación.

Artículo 78. Comité de Control Social. El Fondo tendrá un Comité de Control Social conformado como mínimo tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, siempre conservando un número impar elegidos de sus Asociados hábiles.

El Comité de Control Social sesionará como mínimo cada tres meses, y cuando las circunstancias lo ameriten en forma extraordinaria, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Artículo 79. El Comité de Control Social es el organismo que ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en estos estatutos.

Artículo 80. Requisitos. Para ser miembro del Comité de control Social se requiere:

- a. Ser Asociado activo de FONDOUNE.

- b. Poseer reconocidas condiciones de pulcritud, objetividad y juicio imparcial.
- c. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- d. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

Artículo 81. Funciones: son funciones especiales del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de la Asamblea, la Junta directiva y los empleados de la Institución, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulan la misma.
- b. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los Asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de FONDOUNE.
- c. Velar porque la Junta Directiva y los comités cumplan con sus funciones en bien de la entidad y sus Asociados.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos del caso, siguiendo el debido conducto regular.
- e. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan sus deberes y solicitar sanciones para quienes no atiendan estos llamados.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal o a la Autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y proferir las recomendaciones pertinentes.
- i. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- j. Promover la cultura del autocontrol en el Fondo, procurando la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea desarrollando a cabalidad las acciones de control relacionadas específicamente con el elemento asociación dentro del contexto propio de la naturaleza de la empresa.

k. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

l. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.

m. Las demás que correspondan al organismo de control social que le asigne la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Las funciones asignadas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEOS UNE DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 82. Responsabilidad de FONDOUNE. FONDOUNE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

FONDOUNE responderá ante terceros con la totalidad del patrimonio y suplementariamente con el monto de los ahorros permanente de los Asociados.

Artículo 83. Responsabilidad de los Asociados. Los Asociados responderán en primer término con el valor de sus aportes sociales y en forma suplementaria con sus ahorros permanentes para con FONDOUNE y para con los acreedores de éste por las obligaciones contraídas por FONDOUNE antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro o exclusión.

En los créditos y demás relaciones contractuales para con FONDOUNE, los Asociados responderán solidariamente con su codeudor en la forma que estipulen las normas legales.

Artículo 84. Responsabilidad de los directivos y el Revisor Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones con las cuales hayan

perjudicado el patrimonio y el prestigio de FONDOUNE, de conformidad con las normas del derecho común. Contra ellos se podrá ejercer acción de responsabilidad con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 85. Multas a directivos. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en FONDOUNE.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 86. Mecanismos: Las diferencias que surjan entre FONDOUNE y sus Asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con los Reglamentos que profiera la Junta Directiva para la atención de quejas y reclamos, todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 87. Arbitramento: No obstante, lo dispuesto en el Artículo anterior, por acuerdo de las partes, los conflictos que sean transigibles se podrán someter a arbitramento, conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán de obligatoria aplicación para las partes.

CAPÍTULO IX FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN - REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 88. FONDOUNE podrá fusionarse con otros Fondos de Empleados para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

Artículo 89. FONDOUNE podrá transformarse en otra entidad jurídica del sector de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 90. La decisión sobre fusión o transformación deberá ser tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados convocados.

Artículo 91. Los proyectos de reforma estatutaria que han de someterse a consideración de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, deben presentarse por intermedio de la Junta Directiva. Dicho proyecto será enviado a los delegados cuando se haga la respectiva convocatoria. Las decisiones sobre la reforma de estatutos

requieren el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: para que surjan efectos legales la fusión, transformación o la reforma de estatutos, se requerirá el reconocimiento del Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, previa presentación de los nuevos Estatutos y demás documentos pertinentes.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 92. Causas de disolución. FONDOUNE deberá disolverse y liquidarse por alguna de las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados convocados.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por la Ley para la constitución de un Fondo de Empleados, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creado.
- d. Por disminución del 50% de su patrimonio a causa de pérdidas acumuladas o del ejercicio.
- e. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- f. Por actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados
- h. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- i. Por fusión, incorporación o transformación.

PARÁGRAFO: la decisión de disolución será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el 75% de los Asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 93. Liquidación. Disuelto FONDOUNE se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación.

PARÁGRAFO: no se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación.

Artículo 94. Designación de liquidadores. En el mismo acto en que se demuestre la disolución y la liquidación de FONDOUNE, se nombrará un liquidador, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijará los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 95. Reunión de Asociados durante la liquidación. Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conceder el estado de la liquidación

y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

Artículo 96. Prioridad de pagos. En la liquidación de FONDOUNE deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Ahorros permanentes de los Asociados.
- g. Aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO: los depósitos de ahorro de los Asociados, con excepción de los ahorros permanentes, se excluirán de la masa de la liquidación.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los empleados según determinación de la Asamblea General.

Artículo 97. Funciones de los liquidadores. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Hacer inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de FONDOUNE y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de FONDOUNE con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de FONDOUNE.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su manejo y al final de la liquidación, obtener su finiquito del Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria. En todo caso el DANSOCIAL podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
- i. Los demás que se derivan del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 98. Inspección y vigilancia de las autoridades competentes. FONDOUNE dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre

inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos Empleados.

Artículo 99. Régimen normativo. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a. Legislación nacional vigente sobre los Fondos de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- f. Jurisprudencia y doctrinas nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- g. En último término se recurriría a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

REFORMAS AL ESTATUTO

Reforma

.ART # 9: modifica numeral d y se incluye numeral j,k.l,m Modificados en la asamblea general de delegados del 24 de marzo de 2023, según acta de asamblea #32.

Art # 12

Art # 15 Se elimina este articulo y se reenumera todo el estatuto.

Art #36

Art #47

Art # 49

Art # 50

Reforma

ART # 52: Modificado en la asamblea general de delegados del 18 de marzo de 2022, según acta de asamblea #31.

Reforma

Art. # 63 numeral F, Modificado en la Asamblea General de Delegados del 12 de marzo de 2021, según acta de asamblea #30.

Reforma

Artículo #9 numerales b, d y h

Artículo #28

Artículo #60

Artículo # 81

Modificados en la Asamblea Extraordinaria general de delegados del 18 de septiembre de 2020, según acta de asamblea Extraordinaria #29

Reforma:

Artículo #9 numeral D

Artículo #28

Artículo #52

Modificados en la Asamblea general de delegados del 26 marzo de 2020, según acta de Asamblea #28.

Reforma artículos 9. 28.60 y 81

Reforma artículos: 9, 11, 54, 56,63,69,75,76,78,79

Modificados en la Asamblea general de delegados del 27 Marzo de 2019, según acta de Asamblea #27.

Reforma Art 9. Requisitos para ser asociado

Numerales a,b,c,d,e,f,g, y h Modificados en Asamblea general de Delegados del 22 de Marzo de 2018, según Acta #26.

Reforma art 9. Numeral e.,

Art 13. Aceptación del retiro voluntario

Art. 14. Denegación del retiro Voluntario

Modificados en la Asamblea general de Delegados del 28 de Marzo de 2017, según acta #25

Reforma art 9. Se incluye el numeral d. Al cual se le agrega lo siguiente: **Ser empleado, con contrato a término indefinido o fijo mínimo a un (1) año, o mínimo al final de 2 contratos consecutivos de 6 meses cada uno y al inicio del 3 contrato a término fijo de 6 meses de las compañías con las cuales UNE EPM Telecomunicaciones S.A. haya celebrado alguna alianza o contrato, de índole estratégico siempre y cuando previamente haya existido sustitución patronal o una figura legal similar.**

Y se reenumera los demás numerales.

Modificado en la asamblea extraordinaria de los delegados del 01 de Noviembre de 2016, según acta No. 24

Reforma art 9. Se modifica el numeral b. Al cual se le agrega lo siguiente: **mínimo al final de 2 contratos consecutivos de 6 meses cada uno, y al inicio del 3 contrato a término fijo de 6 meses.** Modificado en la asamblea del 19 de marzo de 2015.

Reforma art 28. Se modifica el párrafo en el cual se amplía el Capital Mínimo Irreductible al 500 SMMLV. Modificado en la asamblea del 19 de marzo de 2015.

Reforma art 79. Se modifica el artículo quedando así: **El Fondo tendrá un Comité de Control Social conformado como mínimo tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, siempre conservando un número impar, elegidos de sus asociados hábiles.** Modificado en la asamblea del 19 de marzo de 2015.

Reforma art 93. Se modifica el numeral b quedando así: Por disminución del 50% de su patrimonio a causa de pérdidas acumuladas o del ejercicio. Modificado en la asamblea del 19 de marzo de 2015.

Reforma Art9 se incluye en vínculo de asociación a los empleados de Serfondo S.A.S, Art.63 se elimina restricción de continuar en Junta Directiva si es trasladado del domicilio principal del Fondo, Art.70 Se especifica claramente como se conforman las planchas dentro de la Asamblea y cómo debe expresar el candidato interesado su voluntad de participar. Asamblea 19 de marzo de 2014

Reforma artículo 26 valores de aporte social para reingreso, art. 70 se permite presentación, retiro y cambios de planchas dentro de la Asamblea, art. 62 y 64 se permite la participación de candidatos de otras ciudades y filiales diferentes a las de Medellín. Estas reformas fueron aprobadas en Asamblea realizada el 21 de marzo de 2013 en el Auditorio sede Une Los Balsos.

Reforma al artículo: 5-Inclusión del literal f, con el objeto de dar destinación al Fodes, fue aprobada en la Asamblea del 21 de julio de 2011, Auditorio sede UNE Los Balsos.

La Reforma a los artículos: 40-56-73-75-82-87-88 fue aprobada en la Asamblea del 24 de marzo de 2011, Auditorio sede UNE Los Balsos.

Reforma a los artículos 9, 28 y 63 fue aprobada en la Asamblea Extraordinaria realizada el 15 de Julio de 2009 en el Auditorio UNE sede Los Balsos. Por la reenumeración realizada el artículo 63 será el 62.

La Reforma del Estatuto en los artículos 9, 28 (40% Ap. Social y 60%Ah Permanenete) y 52 fue aprobada en Asamblea realizada el 18 de marzo de 2009 en el Auditorio UNE sede Los Balsos.

La reforma del Estatuto en sus artículos 9,**53**, **57** fue aprobada en la Asamblea mayo 28 de 2008, en el Auditorio UNE Medellín Sede Los Balsos.

La reforma del Estatuto en su artículo 1 cambio en la DENOMINACIÓN fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 20 de septiembre de 2007, en el Auditorio UNE Medellín Sede Los Balsos.

La reforma del Estatuto en sus artículos 26, 44 y **46** en la Asamblea General de Delegados, celebrada el día 14 de marzo de 2007, en el Auditorio Orbitel Medellín Sede Los Balsos.

La reforma del Estatuto en sus artículos 9 y **94** fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 10 de Noviembre de 2006, en el Auditorio Orbitel Medellín Sede Los Balsos.

La reforma del Estatuto en sus artículos 26 en la Asamblea General de Delegados, celebrada el día 15 de marzo de 2006, en el Auditorio Orbitel Medellín Sede Los Balsos.

La Reforma del Estatuto al artículo 28 (30% Ap. Social y 70%Ah Permanenete) se realiza en Asamblea General de Delegados, el día 15 de marzo de 2005, en el Edificio Bancafé del Poblado.

Reforma del Estatuto artículo 28 delegados (20% Ap. Social y 80%Ah Permanente) en Asamblea General de, celebrada el 17 de marzo de 2004, edificio Bancafé El Poblado.

JORGE OCTAVIO TRUJILLO OSORIO
Presidente Asamblea.

DIANA PATRICIA GRISALES GOMEZ
Secretaria.